

SECRETARÍA. - Señor Juez. A su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutada se notificó personalmente. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 13 de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, trece de febrero de dos mil veinticuatro**  
**Rad. No.70001310300420230011500**

El señor GABRIEL EDUARDO CHARRIS CASTRO, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, contra el señor MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, para que este último pague favor del demandante la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000), como capital, más los intereses de plazo a la tasa pactada del 1.8% mensual, y los moratorios que no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente, desde el momento que incurriera en mora.

Por auto de fecha 20 de octubre de 2023, se libró mandamiento de pago y el ejecutado señor MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, se notificó personalmente del mandamiento el día 10 de noviembre de 2023; en la diligencia de notificación aportó su correo electrónico [maxcalderon@gmail.com](mailto:maxcalderon@gmail.com) y en la misma fecha por secretaría se remitió la demanda y sus anexos y el mandamiento ejecutivo, el cual rebotó con la siguiente anotación, *“No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: [maxcalderon@gmail.com](mailto:maxcalderon@gmail.com) ([maxcalderon@gmail.com](mailto:maxcalderon@gmail.com)) El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido. (...)”*

En la demanda la parte ejecutante, registro la dirección física del ejecutado Carrera 15 N°27-39 Barrio Santafé y el correo electrónico y [maxcalderon@gmail.com](mailto:maxcalderon@gmail.com).

Como quiera que rebotó el correo electrónico aportado en la demanda y registrado en el acta de notificación por el ejecutado, y el despacho necesitaba remitir copia de la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago a la dirección física del demandado para que pudiera surtir el traslado ordenado; por secretaría se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que aportara las copias arriba anotadas, siendo por él allegada en fecha 16 de noviembre de 2023.

Por secretaría se procedió enviar copia de la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago a la Carrera 15 No. 27-39 de esta ciudad, a través del correo 4-72 planilla N°1 de fecha 17 de noviembre de 2023, por

intermedio de la Oficina Judicial, siendo recibida en la dirección de destino en esa misma fecha.

Por lo anterior, se verificó ante la Oficina Judicial el número de guía con la cual fue entregada por parte del correo 4-72 la demanda y sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago al ejecutado señor MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, correspondiendo al número **RA453419753CO**, la que se puede consultar en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co), donde aparece de la siguiente forma:

En la información arrojada por el correo 4-72 se tiene que los Servicios Postales Nacionales S.A., certifica *“que el envío en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregada efectivamente en la dirección señalada”* en el recibido se observa un nombre ilegible y un número de cédula incompleto; y en el número de guía **RA534419753CO** en el ítem eventos del envío se registra **fecha 24/11/2023, evento Entregado**, lo que se puede concluir que la parte ejecutada recibió la demanda y sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2023, venciendo el término de traslado sin que se propusiera excepción alguna.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones, se procederá de conformidad con la disposición del artículo 440 del C.G.P., en cuyo tenor literal se lee: *“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y por cumplirse con los presupuestos procesales, se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen. En virtud de lo anterior,

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado señor MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, conforme al mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los intereses pactados.

**QUINTO:** Condénese en costas al ejecutado, señor MÁXIMO MANUEL CALDERÓN CÁLIZ, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Once Millones Cien Mil Pesos (\$11.100.000,00). Por secretaria liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

M.G.M.